



**Proyecto de Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional,
Expediente N.° 23.414**

(Acuerdo firme de la sesión N.° 6706, artículo 10, del 8 de junio de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto denominado: *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente N.° 23.414 (oficio AL-CE-23168-0094-2022, del 6 de diciembre de 2022).
2. El proyecto de ley, presentado por el Poder Ejecutivo, tiene por objetivo (...) *impulsar la modernización del Sistema Eléctrico Nacional, buscando la eficiencia del sistema, promoviendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, impulsando el desarrollo de nuevos esquemas de negocios entre agentes para la prestación del servicio público de electricidad, de forma tal que favorezca el crecimiento económico y la productividad del país*¹.
3. La Oficina Jurídica, por medio Dictamen OJ-1217-2022, del 14 de diciembre de 2022, manifestó que el proyecto de ley en cuestión (...) *no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes*.
4. En relación con el proyecto de ley en discusión, se recibió el criterio de las siguientes unidades académicas de la Universidad de Costa Rica: Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Química, Escuela de Administración Pública, Escuela de Psicología y Escuela de Trabajo Social². Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas por las instancias universitarias consultadas:
 - 4.1 Es claro que el país requiere ordenar la normativa en materia de electricidad debido a que el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) está regulado por una gran cantidad de leyes inconexas entre sí, que se han desarrollado a lo largo de más de 70 años, y en las que se adicionan

1.- Artículo 1 del texto base del Proyecto *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente N.° 23.414.

2. Oficios: EIE-66-2023, del 17 de enero de 2023; EIQ-72-2023, del 18 de enero de 2023; EIE-72-2023, del 19 de enero de 2023; FCS-34-2023, del 23 de enero de 2023, y FCE-43-2023, del 25 de enero de 2023.



participantes a los cuales se les otorga diferentes potestades. A pesar de que el proyecto integra la palabra “armonización” en su título, se estima que la iniciativa de ley no contempla todo lo relacionado con el marco competencial en materia de energía eléctrica del país.

- 4.2 El título del proyecto no es coherente con el objetivo propuesto en la iniciativa de ley. Debido a que en el título se establece la “armonización” del SEN, mientras que en el objetivo se plantea una “modernización” del SEN.
- 4.3 El articulado está redactado de manera muy ambigua, con lo que aspectos claves de fondo sobre la estructura planteada terminan siendo realmente confusos y se dejan temas medulares para los reglamentos que deberá elaborar el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), lo que representa un grave riesgo porque la normativa podría ser modificada por el Gobierno de turno.
- 4.4 El proyecto no tiene un adecuado diseño de un mercado eléctrico y crea estructuras sin estipular una clara diferencia entre sus funciones y responsabilidades, tales como: el Administrador del Mercado Eléctrico Mayorista (AMEM), el Ente Operador del Mercado (EOM) y el Ente Operador del Sistema (EOS). De igual manera, no se precisan las diferencias y mecanismos para que se desarrolle un funcionamiento armonioso entre el Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Tampoco, se define claramente la figura “Ente Planificador” y las responsabilidades de los participantes con respecto al tema de servicios auxiliares y respaldo energético.
- 4.5 No se identifica un mecanismo de optimización que permita reducir las tarifas del usuario final, únicamente se optimizan los excedentes, con lo que las empresas participantes logran beneficios, pero tampoco se establece el mecanismo para trasladar estos beneficios al usuario final.
- 4.6 Se enfatiza en la generación de esquemas de negocios, competencia y liberación de precios en los servicios. Este tipo de modelo basado en el mercado es incompatible con un modelo social de derecho. De la lectura del proyecto se evidencia que se busca desmembrar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), constituyendo una expresión clara de la reforma neoliberal del Estado y una arremetida a la institucionalidad pública.
- 4.7 Aunque el proyecto no lo menciona de forma explícita en sus objetivos, supone la apertura del mercado eléctrico nacional —hoy únicamente



operado por el ICE— con la creación de “agentes del mercado”. Este cambio radical debería ser objeto de una discusión amplia, transparente y participativa, ante un eventual cambio en el modelo eléctrico nacional, su esquema solidario para abastecer el consumo nacional, más allá de las condiciones del Mercado Eléctrico Regional (MER).

- 4.8 El proyecto adolece de una referencia técnica o estudio sobre el tema de los excedentes de energía eléctrica, proyecciones de consumo y situación financiera del ICE, que determinan o aseguren que se busca evitar el cierre de plantas aún rentables.
- 4.9 En la iniciativa predominan los llamados arreglos institucionales para la descarbonización de la economía costarricense desde un enfoque tecnocrático, modernizador y fundamentalmente mercantilista que se centra en expandir la producción privada de electricidad, sin considerar los costos socio-ecológicos de aumentar la presión sobre los ríos como principales fuentes energéticas, pero también sobre las comunidades rurales y sus ecosistemas.
- 4.10 A pesar de que se hace referencia al “subsector energía”, el proyecto se enfoca en el funcionamiento del sector eléctrico nacional (generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica), sin contemplar aspectos fundamentales de la matriz energética nacional como lo son los combustibles fósiles. Además, en el proyecto se presenta una imprecisión en la definición del subsector energía cuando en realidad se enfoca en la producción de electricidad.
- 4.11 Ante la carencia de una definición clara del “subsector de energía” (que para efectos del proyecto se homologa con energía eléctrica) las funciones que se le asignarían al ministro o ministra del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) son contrarias con los alcances del *VII Plan Nacional de Energía 2015-2030*. Por su parte, al establecerse que la persona jerarca del Minae sea la rectora del subsector de energía, conlleva a que la autonomía del sector eléctrico sea anulada y supeditada peligrosamente en el Poder Ejecutivo. Esta situación lesiona profundamente la institucionalidad pública, cuya existencia y funcionamiento es pilar de la democracia.
- 4.12 La creación del EOS, debe ser analizado dentro del esquema de funcionamiento actual, dado que estas funciones están a cargo del Centro Nacional de Control de Energía (Cence) que es una dependencia técnica y especializada del área eléctrica del ICE. El traslado de activos y pasivos del Cence al EOS debe ser valorado dadas las implicaciones



operativas y técnicas que tendría para el ICE, así como laborales; en razón de que esa institución autónoma tendría que desarrollar un nuevo proyecto para el control de sus operaciones. Por otro lado, centralizar estas funciones en el Poder Ejecutivo implicaría que la gestión del sistema eléctrico nacional esté sujeto a nombramientos de carácter político, sin establecerse ninguna reserva de ley tanto en requisitos mínimos, conflicto de intereses, así como causales de remoción por parte del superior.

- 4.13 La matriz energética del país tiene alrededor de treinta años de ser muy parecida, sin cambios sustantivos y con un problema en el consumo de hidrocarburos. En un contexto marcado por el cambio climático es necesario pensar en reformular la matriz energética y su rápida operativización. Para esto, es importante fortalecer y mejorar aquello que ha sido clave en esta materia para el desarrollo energético del país, como es el caso del ICE.
- 4.14 Según lo dispuesto en el *VII Plan Nacional de Energía 2015-2030* el porcentaje de consumo térmico es del 8%, el cual ha venido reduciéndose a un nivel de dejar las plantas térmicas existentes como fuentes de respaldo, por lo cual atribuirle al proyecto un impacto potencial fuerte en las metas de descarbonización, sin que los alcances de la propuesta incluyan al sector transporte y consumo de combustibles, es como no considerar aproximadamente un 70% de la demanda energética nacional.
- 4.15 Los alcances del proyecto en el marco del *VII Plan Nacional de Energía 2015-2030*, así como lo dispuesto en el *Plan Nacional de Descarbonización*, resultan confusos y desorientan, incluso con un mensaje que no es claro hacia la comunidad internacional y regional, en el marco de las políticas que el país ha emitido al respecto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Administración y Gobierno, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto base del Proyecto: *Ley de armonización del Sistema Eléctrico Nacional*, Expediente N.º 23.414, por los argumentos desarrollados en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Página 5

ACUERDO FIRME.

CU Consejo
Universitario